



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 358 -2010-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de noviembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que se remite a la vista y con el cual se concluye

19 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el Recurso de Impugnación de Registro N° 034389, de fecha 6 de setiembre de 2010, presentado por la señora Juana Zelmira García Farfán, personera legal del Movimiento "Malingas Caserios Unidos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Juana Zelmira García Farfán, personera legal del Movimiento "Malingas Caserios Unidos" presenta recurso de impugnación contra la Resolución N° 03 - Comité Electoral Malingas que declara improcedente la impugnación al proceso de elecciones llevadas a cabo en el Centro Poblado Malingas del distrito de Tambogrande presentada por los señores Melciades Crisanto Berrú, José Zela Alama y Rosa Godos Córdova, los mismos que ejercían el cargo de miembros del Comité Electoral de dicho Centro Poblado;

Que, cabe señalar que la impugnación antes indicada fue suscrita por tres miembros del Comité electoral, los mismos que no están facultados a presentar este tipo de recursos, ya que de acuerdo a las normas vigentes sólo pueden presentar impugnación los personeros legales debidamente acreditados;

Que, la persona recurrente no acredita haber presentado impugnación ante el Comité Electoral por lo que no tiene capacidad jurídica para solicitar apelación a una impugnación no presentada por ella;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1412-2010-GAJ/MPP manifiesta, que la apelación no resulta atendible toda vez que al no haber cuestionado la impugnante Sra. Juana Zelmira García Farfán las elecciones ante el Comité electoral, en primera instancia, no resulta ser parte en la cuestión controvertida, opinando que se declare improcedente la apelación sobre la impugnación de las elecciones en el Centro Poblado Malingas - Tambogrande;

Que, asimismo el Art. 367° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, señala que los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros legales de las organizaciones políticas y en este caso, los ciudadanos impugnantes no reúnen esta condición jurídica;

Que, la Comisión de Participación Vecinal, a través del Dictamen N° 08-2010-CPV/MPP, recomienda se declare improcedente el recurso de impugnación presentado por la señora Zelmira García Farfán, personera legal del Movimiento "Malingas Caserios Unidos"; en consecuencia validar las elecciones llevadas a cabo en el Centro Poblado Malingas - Tambogrande el domingo 29 de agosto de 2010;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre de 2010, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de impugnación presentado por la señora Zelmira García Farfán, personera legal del Movimiento "Malingas Caserios Unidos", en consecuencia validar las elecciones llevadas a cabo en el Centro Poblado Malingas - Tambogrande el domingo 29 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Comisión de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Yrma Sobrino Barrientos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que ha sido
a la vista y con el cual ha sido confrontado

19 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2008 - A.M.M.P.
FEDATARIO INTERNO